

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2016-00533-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: NUBIA BLANCA RUBIO GUEVARA

Los Patios (N.S.), dieciocho (18) de noviembre de 2020.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **NUBIA BLANCA RUBIO GUEVARA** para que sea representada por el:

Doctor **JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA**; quien se localiza en la Calle 11 N° 3-44 oficina 217 Centro Comercial Venecia de la ciudad de Cúcuta y teléfono N° 313 4785835.

*Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que preste la debida colaboración en procura de la Notificación del Curador Ad- Litem arriba designado.

**NOTIFÍQUESE**

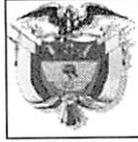
El juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA  
RADICADO N° 544054003001-2016-00594-00

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 22 de Octubre de 2020 se programó como fecha el día 19 de Noviembre de 2020 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la continuación de la diligencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante el 16 de Noviembre de 2020, al suscrito titular del despacho le fue practicada prueba diagnóstica para SARS- COV2- COVID-19, cuyo resultado fue POSITIVO; así las cosas, atendiendo las recomendaciones médicas dadas, se hace necesario reprogramar la mencionada diligencia, para lo cual se SEÑALA el día **29 de Enero de 2021 a las 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2017-00020-00

DTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT N° 807.009.126-8

DDO: KILIANYS VIVIANA MATOS PEÑA CC N° 60.443.263

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de **KILIANYS VIVIANA MATOS PEÑA CC N° 60.443.263**, para que lo (a) represente, a la Doctora **MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA**; cuya dirección de correo electrónico es: [fernanda.abogada16@gmail.com](mailto:fernanda.abogada16@gmail.com).

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

Secretario

HyBc



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_**

**Señor (a) (es): MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA**

**fernanda.abogada16@gmail.com**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

HyBc

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00511-00.

Dte: WILLIAM GONZALO BAEZ BAEZ C.C. 13.480.779

Ddo: LEONARDO IVÁN GÁLVEZ MOJICA C.C. 13.514.540 y ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ C.C. 27.600.916

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS.

Los Patios N.S., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).

Teniendo en cuenta la solicitud obrante al folio que antecede, suscrita por la apoderada de la parte ejecutante **GLORIA ESPERANZA DELGADO NOCUA** coadyuvado por los demandados **LEÓNARDO IVÁN GÁLVEZ MOJICA C.C. 13.514.540** y **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ C.C. 27.600.916**, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo e inmovilización que recae sobre el vehículo de propiedad de la demandada **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ**, marca **CHEVROLET**, línea **OPTRA**, modelo **2013**, color **GRIS OCASO**, placas **MIP - 777**; por lo que el despacho encontrando la petición ajustada a derecho conforme lo consagrado en el artículo 597 del C. G. del P, a ello accede y se:

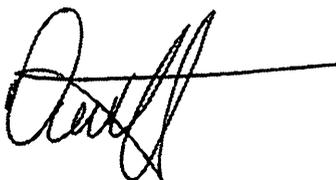
### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de **EMBARGO E INMOVILIZACIÓN** que recae sobre el **VEHÍCULO AUTOMOTOR** marca **CHEVROLET**, línea **OPTRA**, modelo **2013**, color **GRIS OCASO**, placas **MIP - 777**, de propiedad de la demandada **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ C.C. 27.600.916**, para lo cual se ordena oficiar a las mismas autoridades a quienes se les comunico la medida; en razón a motivado.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

<p><b>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, <u>19-11-2020</u></p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2017-00663-00

DTE: FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
FINAMÉRICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."  
NIT N° 860.025.971-5  
DDO: JOSÉ JESÚS OSORIO SIERRA CC N° 88.244.434

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de **JOSÉ JESÚS OSORIO SIERRA CC N° 88.244.434**, para que lo represente, al Doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**; cuya dirección de correo electrónico es: [jairoandresmateus@hotmail.com](mailto:jairoandresmateus@hotmail.com).

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

Secretario

HyBc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

**Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_**

**Señor (a) (es): JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**

**[jairoandresmateus@hotmail.com](mailto:jairoandresmateus@hotmail.com)**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.  
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

HyBc

*Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi*

[j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2017-00663-00

DTE: FINANCIERA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
FINAMÉRICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."  
NIT N° 860.025.971-5

DDO: JOSÉ JESÚS OSORIO SIERRA CC N° 88.244.434

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-281992 de propiedad del demandado **JOSÉ JESÚS OSORIO SIERRA CC N° 88.244.434**, Ubicado en la **CALLE 31 AVENIDA 2E # 2E-21 BARRIO LA CORDIALIDAD LOTE**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Resolución N° 292 de fecha 11 de Diciembre de 2003, expedida por la Alcaldía Municipal de Los Patios N/S. se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación N° 2; **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$200.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO CC N° 5.414.576 Y T.P. N° 44.901 del C.S. de la J.**, actúa como apoderado (a) de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

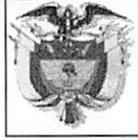
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.  
Teléfono: 5803949**

**Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N°    D.C \_\_\_\_\_  
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.  
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2018-00389-00

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT N° 860.002.964-4  
DDO.: JAIR OSWALDO LÓPEZ AVENDAÑO CC N° 7.175.330

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD LÍTEM de JAIR OSWALDO LÓPEZ AVENDAÑO CC N° 7.175.330, para que lo (a) represente, al Doctor EDILSON DÍAZ SALCEDO; cuya dirección de correo electrónico es: [diazsalcedoedilson@gmail.com](mailto:diazsalcedoedilson@gmail.com).

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

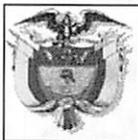
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

HyBc



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_

Señor (a) (es): **EDILSON DÍAZ SALCEDO**

[diazsalcedoedilson@gmail.com](mailto:diazsalcedoedilson@gmail.com)

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**

Secretario

HyBc

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N/S.**

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, sería del caso proceder a dar trámite a la excepción de FALTA DE COMPETENCIA propuesta por el apoderado de la parte ejecutada, en el escrito de contestación obrante a folio 37 C. No. 1, si no se observara que, no fue alegada mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conforme al mandato expreso del Art. 442 del C.G. del P.; al tratarse de una excepción con el carácter de PREVIA, a la luz de lo normado en el numeral 1 del Art. 100 del C.G. del P.; por lo que así las cosas el despacho se ABSTENDRÁ de tramitarla.

Ahora bien, por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Once (11) de Diciembre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **3** al **10** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

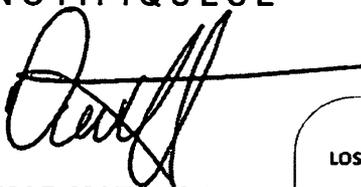
- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **27** al **31** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el **LINK** de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2019-00171-00

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P. **ADVIRTIÉNDOLE** que las diligencias de notificación deben sujetarse estrictamente a los requisitos señalados en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Vidello, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA  
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2019-00195-00

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante diligencia de audiencia de fecha 23 de Octubre de 2020 se programó como fecha el día 25 de Noviembre de 2020 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante el 16 de Noviembre de 2020, al suscrito titular del despacho le fue practicada prueba diagnóstica para SARS- COV2- COVID-19, cuyo resultado fue POSITIVO; así las cosas, atendiendo las recomendaciones médicas dadas, se hace necesario reprogramar la mencionada diligencia, para lo cual se SEÑALA el día **02 de Febrero de 2021 a las 09:00 A.M.**

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Auxiliar de la Justicia Designado dentro del proceso de la referencia, Ingeniero GUILLERMO LÓPEZ LUNA, obrante a folio 220 del C. Ppal.; es por lo que el despacho procede a Designar como Nuevo Perito al señor **HÉCTOR RODRÍGUEZ DÍAZ**, cuya dirección de correo electrónico es: [faraon2020@hotmail.com](mailto:faraon2020@hotmail.com), Oficiese, haciéndose las advertencias de ley.

REQUIÉRASE la colaboración de las partes para efectos de la notificación y posesión del perito designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía- Única Instancia S.S.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00342-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).**

Estudiado el diligenciamiento, resulta imperioso dar cumplimiento al deber contemplado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., esto es, adoptar las medidas autorizadas en este código para precaver situaciones que afecten el procedimiento, previas las siguientes consideraciones:

En este momento procesal el despacho advierte que mediante auto adiado 31 de Enero de 2020 (F. 24 C. No. 1), se ordenó el emplazamiento de los demandados SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO Y LUIS ANTONIO ROJAS DEPABLO, sin que obre prueba dentro del plenario de haberse surtido las diligencias de notificación personal y por aviso en debida forma, dirigidas a la dirección aportada en el escrito de demanda (F. 7); es decir, no se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. como requisito previo a la orden de emplazamiento.

Lo anterior como quiera que respecto a la demandada SANDRA ESMERALDA ROJAS DEPABLO, frente a la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G. del P. no se aportó prueba de la constancia de entrega; la parte actora allega únicamente el soporte de envío con la correspondiente factura, tal como se advierte a folios 12 al 13 del C. No. 1; referente a la comunicación de que trata el Art. 292 del C.G. del P. se efectuó sin la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, tal como expresamente lo señala el mencionado artículo.

Finalmente, en lo que respecta al demandado LUIS ANTONIO ROJAS DEPABLO, la apoderada de la parte ejecutante se limita a expresar que desconoce su lugar de domicilio y por tanto solicita sea notificado mediante edicto emplazatorio (F. 25); empero, no aporta prueba siquiera sumaria que acredite el envío previo de las comunicaciones a la dirección reportada en el escrito de demanda, la cual permita inferir, que en efecto el citado demandado ya no reside o se ubica en ese lugar.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 132 ibídem; en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, es necesario dejar sin efecto la providencia de fecha 31 de Enero de 2020; en su lugar se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, intente la notificación del extremo pasivo en la dirección aportada en el libelo introductorio, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.; **ADVIRTIÉNDOLE** que las diligencias de notificación deben sujetarse estrictamente a los requisitos señalados en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., además que en pro de un eficaz desarrollo del asunto bajo examen preste la debida colaboración y cumpla con los deberes señalados de manera diligente, procurando la mayor economía procesal.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 31 de Enero de 2020 (F. 24 C. No. 1), por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, intente la notificación de la parte pasiva en la dirección aportada en el libelo introductorio, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P., **ADVIRTIÉNDOLE** que las diligencias de notificación deben sujetarse estrictamente a los requisitos señalados en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., además que en pro de un eficaz desarrollo del asunto bajo examen preste la debida colaboración y cumpla con los deberes señalados de manera diligente, procurando la mayor economía procesal.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00342-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

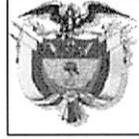
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO N° 544054003001-2019-00462-00**

Los Patios, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 27 de Octubre de 2020 se programó como fecha el día 20 de Noviembre de 2020 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante el 16 de Noviembre de 2020, al suscrito titular del despacho le fue practicada prueba diagnóstica para SARS- COV2- COVID-19, cuyo resultado fue POSITIVO; así las cosas, atendiendo las recomendaciones médicas dadas, se hace necesario reprogramar la mencionada diligencia, para lo cual se SEÑALA el día **16 de Diciembre de 2020 a las 09:00 A.M.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario

Proceso Ejecutivo Singular.  
Radicado: 54-405-40-003-001-2019-00486-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).**

En atención al escrito que antecede presentado conjuntamente por el apoderado de la parte ejecutante doctor JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES y la demandada ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificados por conducta concluyente a la demandada **ERIKA SUSANA MOLINA SUAREZ.**

Ahora bien, previo a resolver lo pertinente REQUIÉRASE a las partes para que informen de manera y clara precisa si lo pretendido con el acuerdo suscrito es la terminación del proceso o la suspensión del mismo, toda vez que en el contenido del escrito además de estipular el monto de la obligación también acuerdan el pago en cuotas sin especificar el tiempo determinado como lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez.



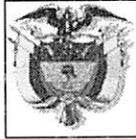
**OMAR MATEUS URIBE.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - GUAYAS  
AÑO 2020 - NOVIEMBRE 19  
La providencia que se notifica por  
Anexo de la providencia 19 NOV 2020  
SECRETARÍA

C.G.P.

Demanda: Ejecutivo Singular.  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00243-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 18 DE NOVIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S.** contra **ANDREA CAMILA GARCÍA ALBARRACIN** y **GUSTAVO GARCÍA TORRES**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado 19 NOV 2020  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

C.G.P.

Demanda: Ejecutivo Singular.  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00244-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 18 DE NOVIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD MOTOS DEL ORIENTE AKT** contra **DAYANA KATHERINNE TRIVIÑO SIERRA** y **AURA MARÍA CÁCERES GUATIBONZA**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

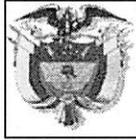
RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SAN ANTONIO  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy 19 NOV 2020

SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Hipotecario.  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00245-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 18 DE NOVIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** contra **YOLANDA URIBE GÓMEZ**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Libro

Hoy 19 NOV 2020

SECRETARIO

Demanda Especial de titulación de Inmuebles  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00246-00.

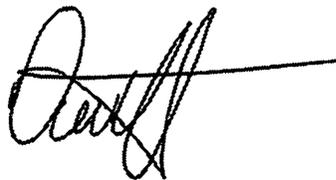
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda Verbal Especial al saneamiento a la Titulación de Inmueble, propuesta por **UNIÓN COLOMBIANA DE LOS ASD MOVIMIENTO DE REFORMA**, Nit. 890.982.282-2, sobre el predio urbano ubicado en la A 5 21 – 28 (A 6) BARRIO TASAJERO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS; con número de catastro 01-00-0178-0001-009, que hace parte de un predio de mayor extensión de propiedad del demandado **JESÚS ALBERTO NIETO SEPÚLVEDA** identificado con matrícula inmobiliaria # 260-44257 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y código catastral 01-00-0178-0001-000; por lo que previo a entrar a pronunciarnos sobre su admisión, se hace necesario dar cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 ibidem; para lo cual, se ordena oficiar al Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); a la Fiscalía General de la Nación; y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Norte de Santander, para que conforme a la norma en cita y dentro del termino perentorio de 15 días hábiles nos suministren la información requerida según su competencia, so pena de ser sancionados disciplinariamente como lo establece la ley referida; para lo cual, se proporcionaran todos los datos que identifiquen el inmueble objeto de acción. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia en su totalidad se notifica por  
Anotación en el Libro de Actos el día 19 NOV 2020  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Oralidad

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rdo. 54-405-40-03-001- 2020-00247-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ÁLVARO LANDAZABAL VERGEL**, contra **JAIRO MECHA PARADA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a resolver sobre su admisión si no se advirtiera que se debe requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo normado en el artículo 245 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 84 numeral 3 y numeral 2 del artículo 90 ibídem, manifieste si los títulos valores (letras de cambio) en original base del recaudo aportado con la demanda se encuentra en su poder o en su defecto el lugar donde se encuentre.

Así mismo, para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, toda vez que en hecho 13 y 18 se manifiesta que se desconoce la residencia, domicilio, lugar de trabajo ubicación y paradero del demandado, mientras que en el acápite de COMPETENCIA, se manifiesta "que por el lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de los Patios" y revisando los títulos valores el lugar de cumplimiento es CÚCUTA; además en el acápite de NOTIFICACIONES se aporta una dirección del MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

Finalmente, en los hechos y pretensiones de la demanda se hace referencia a los títulos valores letras de cambio identificadas con el Nro. **2111 2681390** y **2111 2681388**, las cuales no fueron allegadas con la misma.

Por lo que así las cosas se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase al doctor **JOSE VICENTE PÉREZ DUEÑEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 19-11-2020

Secretario

**Demanda Ejecutivo Singular**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00248-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte  
(2.020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JORGE ENRIQUE CAICEDO MEDINA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **JORGE ENRIQUE CAICEDO MEDINA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **Cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil sesenta y dos pesos con quince centavos (\$ 47'464.062,15)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. **8320087314** obrante a en el expediente.
- b) **Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (\$ 12'157.336,00)** a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 20 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.

9 NOV 2020

Demanda: Ejecutiva  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00249-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA** contra **SARA VERA SANDOVAL**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago sino se observara que lo pretendido es el cobro de acreencias laborales por concepto de honorarios profesionales, por lo que la competencia esta atribuida a la Jurisdicción ordinaria Laboral; circunstancia que nos lleva a determinar que el conocimiento y tramite de la presente demanda no es competencia de éste despacho judicial por lo que se procederá a su rechazo, como así se registrará en la parte resolutive de este auto, enviándose la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad para su conocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 90 inciso 2 del C. G. del P., por lo que, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Envíese la presente demanda con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, por competencia.

### NOTIFIQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
A. MATEUS URIBE  
La presente demanda se notifica por  
A. MATEUS URIBE  
19 NOV 2020  
SECRETARIO

Demanda ejecutiva Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00250-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA** contra **CARLOS HUMBERTO MEJÍA ESCUDERO y ADRIANA PATRICIA VALENCIA MARÍN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que se debe allegar el documento que acredite la calidad con que dice actuar NEILA CÁCERES, auxiliar carterá condominio APH, quien expide la certificación de deuda.

Igualmente se observara que se deben delimitar de forma clara y precisa los valores y las fechas de cada una de las cuotas de condominio en mora, a efectos de poder establecer su exigibilidad y el reconocimiento de los intereses reclamados en la pretensión **SEGUNDA de la demanda**.

En consecuencia de conformidad con el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibidem; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Reconózcase personería al doctor **JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO**, como apoderado de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
JUEZ

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
19 NOV 2020

Demanda: Ejecutiva Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00251-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte  
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA**, contra **JEISSON ALEXANDER TUTA LANCHEROS, ELVA PATRICIA MORA GÓMEZ y HENRRY TUTA GARCÍA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el poder y en el acápite de notificaciones se indica una dirección de la ciudad de Cúcuta.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase a la doctora **ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - CÚCUTA  
ANEXO 1 - 18/11/2020**  
La presente es copia de notificación  
Antecedente de la causa No. 54-405-40-03-001-2020-00251-00  
Hay \_\_\_\_\_ **9 NOV 2020**  
SECRETARIO

Demanda: Verbal (Pertenenencia).  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00252-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **MARCO ANTONIO CRUCES VILLAMIZAR**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CRUCES TARAZONA (Q.E.P.D.)**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso admitir la respectiva demanda, si no se advirtiera que del contenido de la misma se pretende demandar a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS de JOSE ANTONIO CRUCES TARAZONA (Q.E.P.D.)**, sin que se allegare el nombre y lugar de notificaciones de los herederos determinados y la prueba que acredite la calidad de herederos con los que se les citan, es decir, el registro civil de cada uno de ellos;

Así mismo, para efectos de determinar la competencia y el procedimiento a seguir, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá la demanda para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 de la norma en cita;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Los Patios N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase al doctor **EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**

Juez

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - PATIOTE  
A. 18/11/2020  
La presente demanda se notifica por  
Anotación en el Registro Civil  
Hoy 19 **NOV 2020**

SECRETARIO

Demanda ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00253-00.

Dte: **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** Nit. 860.003.020-1

Ddo: **LUZ MIRYAM BADILLO C.C. 27.897.886**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **LUZ MIRYAM BADILLO C.C. 27.897.886**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LUZ MIRYAM BADILLO C.C. 27.897.886**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, la siguiente suma de dinero:

- **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 31'436.087,98)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234006979600151470 anexo al expediente.
- Más los intereses moratorios sobre el capital (**\$ 31'436.087,98**), liquidados a la tasa del 23.623 % E.A. sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 15 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día de presentación de la demanda, es decir, desde 15 de octubre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- La suma de **Un millón setecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos con veinticinco centavos (\$ 1'749.362,25)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de octubre de 2020.
- **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25'898.584,64)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110243801589612779023 anexo al expediente.
- Más los intereses moratorios sobre el capital (**\$ 25'898.584,64**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día el 02 de

octubre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- La suma de **Tres millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con diecisiete centavos (\$ 3'318.464,17)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 28 de septiembre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2020.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 3010 del 27 de junio de 2007 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260-165281**, ubicado en la **AVENIDA 9B # 17 AS – 25 CIUADELA BETANIA I ETAPA MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada; y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

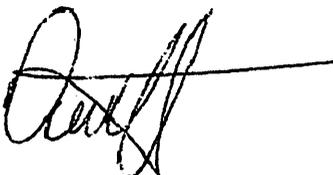
**El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.**

**QUINTO:** Téngase a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

**SEXTO:** Archívese la copia de la demanda.

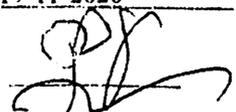
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy, 19-11-2020

  
Secretario

Demanda Ejecutivo Singular.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00254-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes OPPORTUNITY INTERNACIONAL** contra **ANA RITA PAREDES DÁVILA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y una vez subsanada se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a **ANA RITA PAREDES DÁVILA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes OPPORTUNITY INTERNACIONAL**, la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 3'497.000,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 29678 anexo a folio 3
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 3'497.000,00**) a la tasa máxima permitida para microcréditos por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora **LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA**, como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

### NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
19 NOV 2020

Rjmr

SECRETARIO

Demanda: Verbal sumario (Reivindicatorio)  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00255-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **GIORDANA CONSTANZA HERNÁNDEZ MIRANDA** contra **TALCIRA FRANCO CAÑIZARES**, para decidir sobre su aceptación; sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem, pues el documento allegado y rotulado como recibo de cobro del impuesto predial unificado no es el idóneo como quiera que no es el expedido por la autoridad competente, es decir, el IGAC.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONÓZCASELE** personería al Dr. **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 19-11-2020

  
Secretario

Demanda: Verbal sumario (Reivindicatorio)  
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00256-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA**, propuesta por **GLADYS MARÍA CALDERÓN OMAÑA** contra **CARMEN CALDERÓN**, para decidir sobre su aceptación; sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibidem, pues el documento allegado y rotulado como recibo de cobro del impuesto predial unificado no es el idóneo como quiera que no es el expedido por la autoridad competente, es decir, el IGAC.
- 2) Igualmente se observara que la demanda no cumple con lo establecido en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012, en cuanto al requisito de procedibilidad, es decir, no se allego prueba que se hubiese agotado la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita.
- 3) Así mismo, se advirtiera que en el poder no se registra el correo electrónico del profesional del derecho que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

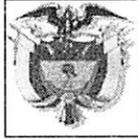
Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:



Demanda: Ejecutivo Singular.  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00257-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 18 DE NOVIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S.** contra **MILDRET CAROLINA PEÑA GAFARO**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 19-11-2020

  
Secretario

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-001-2020-00258-00.

Dte: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830089530-6 endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Ddo: **FANNY JOHANNA CARVAJAL DURAN C.C. 27'604.897**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte  
(2.020).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FANNY JOHANNA CARVAJAL DURAN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **FANNY JOHANNA CARVAJAL DURAN** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 43'397.633,84)**, como saldo de capital adeudado, contenida en el pagaré # 05706066000717261.
- Por la suma de **cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos veinte pesos con veintiséis centavos (\$ 5'564.220,26)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 14.50% E.A. liquidados desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el 19 de octubre de 2020.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación (**\$ 43'397.633,84**), liquidados a la tasa del 21.75% E.A. si que exceda el máxima permitido por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 199 sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 19 de octubre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 0985 del 20 de abril de 2009 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 251877**, ubicado en la **MANZANA 2 CONJUNTO CERRADO LA PALESTINA I ETAPA CASA 9 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada, ACLARANDO que el inmueble fue hipotecado a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** crédito que fuera cedido a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C.G. del P. para lo cual, líbrese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; concediéndole al comisionado facultades para designar secuestre, fijándosele honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

**QUINTO:** El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**SEXTO:** Téngase a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON**, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE** JEFED E OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
MUNICIPIO DE CÚCUTA

Rjmr

La presente se le notifica por  
Autoridad en el día **19 NOV 2020**  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

C.G.P.

Demanda: Ejecutivo Singular.  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2020-00259-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 18 DE NOVIEMBRE DE 2.020

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD COMERCIAL MEYER S.A.S.** contra **IMELDA MARÍA ROZO DE CASTELLANOS** y **MEDARDO ANTONIO FAJARDO HERNÁNDEZ**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

**CUARTO:** En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 19-11-2020

  
Secretario

**Demanda Ejecutivo Singular.**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00260-00.**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITEL** contra **MARTIN EDWIN ORTEGA ARIAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y una vez subsanada se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **MARTIN EDWIN ORTEGA ARIAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO COOVITEL**, la siguiente suma de dinero:

- **DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/L (\$ 16'338.513,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 201802912 anexo a la demanda.
- Por los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de enero de 2020, hasta el 22 de julio de 2020.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 16'338.513,00**) a la tasa máxima permitida para microcréditos por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de julio de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de

diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la sociedad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

MEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LON...  
ADJUNTO...  
La notificación por...  
Hoy 19 NOV 2020

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte  
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por el doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que el mencionado profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

Consecuencia de lo anterior, hágase entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez.



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario



## Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
88311369	326791	VIGENTE	-	EDANRIPA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

### PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)  
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)  
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)  
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)  
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)  
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)  
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index\\_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)  
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)  
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

### UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82  
 Piso 4  
 Bogotá Colombia

### CONTÁCTENOS

PBX  
 (571) 381 7200  
 E-mail  
[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo  
csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co

**HORARIO DE ATENCIÓN**

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR  
RAD. 54-10.5-40-03-001-2020-00262-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte  
(2020)

En atención al anterior escrito de demanda allegado en mensaje de datos por el doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, sería del caso proceder a dar trámite a la misma y resolver sobre su admisión, si no se observara que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 todas las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deben suministrar la dirección de correo electrónico para que ésta se convierta en su canal de comunicación con la autoridad judicial. Tratándose de abogados litigantes estos correos deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia; desde allí deben elevarse todas las solicitudes a fin evitar inconsistencias en el trámite y en procura de garantizar la legalidad de las actuaciones así como el respeto al debido proceso.

Corolario de lo anterior, como quiera que efectuada la consulta ante el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA-, según constancia adjunta al presente auto, se advierte que el mencionado profesional del derecho registra un correo electrónico diferente del que generó o remitió el escrito de demanda, por lo que el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente solicitud.

Consecuencia de lo anterior, hágase entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 19-11-2020

\_\_\_\_\_  
Secretario



## Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
88311369	326791	VIGENTE	-	EDANRIPA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

### PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)  
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)  
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)  
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)  
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)  
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)  
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index\\_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)  
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)  
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

### UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82  
 Piso 4  
 Bogotá Colombia

### CONTÁCTENOS

PBX  
 (571) 381 7200  
 E-mail  
[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo  
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

**HORARIO DE ATENCIÓN**

---

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.